



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UNA RED DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS PARA EL CATÁLOGO DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA COMISIÓN, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS ELECTRÓNICA NACIONAL NÚMERO IA-011L6J001-E113-2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, EDILAR S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, C. ANA LILIA ESTRELLA MONTOYA, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

1. DECLARACIONES

1.1.- De "LA COMISIÓN":

1.1.1.- Constitución. - La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

1.1.2.- Facultades. - El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Notario Público número 201, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

1.1.3.- Domicilio. - Su domicilio actual es el ubicado en la calle de Rafael Checa, No. 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en su oportunidad.

1.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal. - Mediante oficio DRMSG/SA/00291/2020 de fecha tres (3) de septiembre de 2020, la Subdirección de Adquisiciones, solicitó la elaboración y suscripción del presente instrumento legal al Departamento de Contratos, contando con la partida presupuestal número 31904, de acuerdo a la solicitud de pedido número 500008043.

1.1.5.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CNL596212RL9**

1.2.- De "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

1.2.1.- Constitución. - Es una empresa legalmente constituida como una Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública Número 924 de fecha veintisiete (27) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997), otorgada ante la fe de la Lic. Ernestina Bejarano Alfonso, Notario Público Número 210, del antes Distrito Federal, ahora Ciudad de México, quedando con la denominación de Edilar Ediciones S.A. de C.V.

Por Escritura Pública número 7,392 de fecha tres (3) de octubre de dos mil once (2011), otorgada ante la fe del Notario Público número 247 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. Guillermo Aarón Vigil Chapa, se hizo constar el cambio de denominación, habiendo quedado como Edilar S.A. de C.V.

1.2.2.- Facultades. - La C. Ana Lilia Estrella Montoya, en su carácter de Representante Legal, está facultada para obligarse en los términos del presente contrato de conformidad con el cardinal 19 párrafo primer y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con copia certificada del Instrumento Notarial número 8,066 de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil doce (2012), otorgado ante la fe del Licenciado Guillermo Aarón Vigil Chapa, Notario Público número 247 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de conformidad con lo señalado en el cardinal 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; así mismo, se realizó el cotejo y compulsas de la copia certificada del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el cardinal 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

1.2.3.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **EED9710207U7.**

1.2.4.- Domicilio. - Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal el ubicado en Av. Juárez, número 97, Altos 804, Colonia Centro (Arenas 7), en la Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Código Postal 06670, Teléfono: 55 5362 3431, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Dicha normatividad es aplicada de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento con relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual manera demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia. Siendo supletorias la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las Notificaciones.






I.3.- De "LAS PARTES":

I.3.1.- En la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal en lo atinente a vicios del consentimiento.

I.3.2.- Deberán de proporcionar en cualquier momento a la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como a los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, todos los datos e informes relacionados con el contrato de mérito, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que deberán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (5) días naturales, acorde al artículo 107 del Reglamento de la Ley de Marras. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.

II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO.

II.1.- El presente contrato se celebra con fundamento en los artículos 134, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 26 fracción I, 43, 45 y 46 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81, 82, primer párrafo y 84 de su Reglamento, así como diversas disposiciones aplicables a la materia.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "LA COMISIÓN" requiere la prestación del servicio de una red de distribución de contenidos para el catálogo de educación básica de "LA COMISIÓN" de conformidad a las especificaciones descritas en el Anexo Único que forma parte integral del presente contrato y con lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS	PRECIO UNITARIO DEL IMPORTE MENSUAL DEL SERVICIO	IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO (4 MESES)
1	SERVICIO DE UNA RED DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS PARA EL CATÁLOGO DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA COMISIÓN	MÁQUINA VIRTUAL PARA SERVIDOR WEB	8 cores 16 GB de RAM 1 TB de espacio en disco duro 10Gbps de capacidad de red	\$29,872.54	\$119,490.16
		RED DE DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS	55,000 GB de transferencia de datos 33,046 GB de llenado de cache 1,047,800,000 búsquedas en cache 1,000 cache invalidations	\$176,355.04	\$705,420.16
		SISTEMA DE NOMBRES DE DOMINIO (DNS, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) EN LA NUBE	Publicación y resolución de nombres de dominio privados en Internet Cambios, altas y bajas en nombres en subdominios.	\$2,122.96	\$8,491.84
SUBTOTAL				\$833,402.16	
I.V.A.				\$133,344.35	
TOTAL				\$966,746.51	

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. "LA COMISIÓN" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por la prestación del servicio, el importe total de \$966,746.51 (NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 51/100 MN), mismo que incluye el 18% (dieciséis por ciento) por concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".





TERCERA. - FORMA DE PAGO. "LA COMISIÓN" no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará a mes vencido y sujeto al calendario de gastos autorizado a ejercer cada mes, conforme el anuncio presupuestal, y se determinará de conformidad a los servicios efectivamente proporcionados por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, y se calculará el pago de dicho servicio considerando el tiempo de disponibilidad de las instancias utilizadas; para tal efecto **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros los siguientes documentos:

- Factura dentro de los primeros cinco (5) días hábiles, del término de cada periodo.
- Oficio de cumplimiento de tiempo y forma, debidamente firmado por el Jefe del Departamento de Análisis y Sistemas de **"LA COMISIÓN"**, y en su caso indicar las incidencias o descuentos a los que haya lugar.
- Copia del contrato debidamente formalizado.
- Copia de la fianza de cumplimiento del contrato sellada por el Departamento de Contratos.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ya que es obligación de todo contribuyente (persona física o moral) que cuente con comprobantes fiscales digitales (CFD), enviar al correo: facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivos pdf y xml) de **"LA COMISIÓN"** la factura electrónica a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Financieros, conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicada en el primer piso de la calle Rafael Checa número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, C.P. 01000.

Dentro de los veinte (20) días naturales posteriores a la recepción de la documentación mencionada en el tercer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare la prestación del servicio y a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, a través de transferencia bancaria, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, de lo contrario, se dará aviso a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para modificar lo conducente y se ingrese a trámite nuevamente.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima segunda, atendiendo a lo señalado en el artículo 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Marras y el artículo 95 de su Reglamento, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la fianza de cumplimiento.

Se le notifica a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil siete (2007), por lo cual **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis (6) de abril de dos mil nueve (2009) y el veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010), y lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. - De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el encargado de administrar el contrato será el Titular de la Subdirección General el Lic. Herminio Manuel Saiz Fernández y en el estricto apego a sus facultades el Jefe del Departamento de Análisis y Sistemas de **"LA COMISIÓN"**, el C. David Eduardo Suárez Toledo.

QUINTA. - CESIÓN DE DERECHOS. **"LA COMISIÓN"** con fundamento en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público proporcionará los datos de identificación de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente **"LAS PARTES"**.

Las solicitudes de cesión de cobro que presente **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podría dejar de ser solvente y **"LA COMISIÓN"** se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

SEXTA. - LUGAR DE LA ENTREGA DEL SERVICIO, PLAZO Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL SERVICIO.

Lugar de la Entrega del Servicio. - **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá presentar entregables en el domicilio de **"LA COMISIÓN"**, ubicado Calle Rafael Checa número 2, Col. San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, C.P. 01000, con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 17:30 horas en días hábiles.





Plazo. – El servicio deberá proporcionarse a partir del tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En caso de incumplimiento de esta fecha y/o plazo, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la cláusula décima segunda y de conformidad con el artículo 53, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo del Reglamento.

Las incidencias justificadas por fuerza mayor o caso fortuito, deberán hacerse del conocimiento entre “LAS PARTES” mediante escrito dirigido a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de “LA COMISIÓN”, de conformidad con el artículo 91 tercer párrafo de su Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Puesta en Operación. - Sera en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del día siguiente hábil al tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SÉPTIMA. - IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a las reglas 2.1.31, 2.1.39 y 2.1.40 de la resolución miscelánea fiscal para 2020, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), de conformidad con el artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a “LA COMISIÓN”, al momento de la adjudicación del presente contrato.

Cuenta con la Opinión de Cumplimiento Positiva de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad al Acuerdo ACDO.SAT.HCT.101214 y su Anexo Único dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la Obtención de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015).

Cuenta con la Opinión de cumplimiento positiva de obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero, descuentos de conformidad con el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el DOF el veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), ante el INFONAVIT.

OCTAVA. - GARANTÍA.

Fianza de Cumplimiento. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a garantizar mediante fianza indivisible, de conformidad con el artículo 81, fracción II del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el diez por ciento (10%) del valor total del importe del contrato sin incluir el IVA expedida por Institución de Fianzas legalmente autorizada para ello, de las obligaciones derivadas de este contrato, según lo dispuesto en los artículos 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39 fracción II, inciso i), numerales 5 y 6 de su Reglamento. Dicha fianza deberá ser entregada en el Departamento de Contratos de “LA COMISIÓN” con fundamento en el numeral C.4.2 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de “LA COMISIÓN”, dentro de los diez (10) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento para su validación en atención a lo dispuesto en el numeral C.4.5. de las Políticas, Bases y Lineamientos de marras, de no hacerlo en el plazo convenido, se entenderá como un incumplimiento de contrato a partir de ese momento, quedando “LA COMISIÓN” de proceder conforme a lo señalado en los artículos 59 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 114 fracción II de su Reglamento y notificará a la Secretaría de la Función Pública el incumplimiento de la obligación.

Por lo que, derivado de la sustanciación del procedimiento de rescisión de contrato, se le notificará a la Secretaría de la Función Pública del incumplimiento de conformidad con el artículo 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Casos en que se aplica la fianza de cumplimiento. Se hará efectiva la fianza de cumplimiento ante la institución afianzadora, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa alguno de los siguientes casos:

- a) Cuando se rescinda el contrato, por incumplimiento de las obligaciones de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.
- b) Cuando “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” subroga los derechos y obligaciones adquiridas mediante la firma del contrato, salvo el derecho de cobro siempre y cuando sea autorizado por parte de “LA COMISIÓN”, con fundamento en lo establecido por el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De Vicios Ocultos. - “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” quedará obligado ante “LA COMISIÓN” a responder de los defectos, vicios ocultos y de la calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA. - CANCELACIÓN DE GARANTÍA. Para la cancelación de la fianza, será requisito indispensable contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, misma que deberá ser expedida por parte del administrador del contrato de “LA COMISIÓN”, lo anterior con fundamento en el artículo 81 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” contará con un término de sesenta (60) días naturales, para realizar la solicitud de cancelación al Departamento de Contratos, de conformidad con el numeral C.4.9 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de “LA COMISIÓN”, quien será el área responsable de hacer la cancelación. Una vez transcurrido el término, “LA COMISIÓN” se deslinda de cualquier responsabilidad al respecto.





DÉCIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la formalización de este y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen, o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 primero y cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

En caso de este supuesto y con fundamento en el Artículo 38 fracción II inciso i) numeral 6 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar el endoso a la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. - PENALIZACIONES.

Convencionales. "LAS PARTES" acuerdan que en el caso de atraso en la entrega del servicio por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se determina que la penalización será del uno por ciento (1%) por cada día natural de demora en la entrega de éstos, respecto al monto total facturado del servicio no entregado y hasta el monto máximo de la fianza otorgada, cantidad que será descontada del pago de la contraprestación correspondiente de conformidad con el artículo 53 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones.

"LA COMISIÓN" podrá por convenir a sus intereses, hacer efectiva la fianza y en su caso la rescisión administrativa del contrato, aplicando el procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98, párrafo primero y segundo de su Reglamento.

Deductivas.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 bis de la LAASSP, en caso de que se presenten fallas en la prestación del servicio, derivadas del incumplimiento parcial o prestación deficiente del servicio, "LA COMISIÓN" aplicará las siguientes deducciones:

Concepto	Porcentaje de deductiva
Retraso en la gestión de la consola web para acceso a reportes de uso del servicio	Uno por ciento (1%) del monto total facturado en el periodo.
Atraso en el cumplimiento de los SLA's	Uno por ciento (1%) del monto total del contrato por cada hora de incumplimiento.
Tiempo de respuesta y soporte	Uno por ciento (1%) del monto total del contrato por cada hora de incumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. - SANCIONES Y RESTRICCIONES.

Sanciones. - "LA COMISIÓN" notificará a la Secretaría de la Función Pública del incumplimiento descrito en el artículo 59, así como los supuestos consagrados en el cardinal 60 de la fracción I a la IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de alguna infracción, remitiendo la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción de conformidad con el cardinal 60 penúltimo párrafo de la Ley de Marras, para que se apliquen las sanciones establecidas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que se ubique en alguno de los supuestos mencionados de conformidad con el Título Quinto, de las Infracciones y Sanciones, Capítulo Único de su Reglamento.

Restricciones. - "LA COMISIÓN" se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno de conformidad con los supuestos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El plazo durante el que no se podrán recibir propuestas de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o formalizar contratos con las personas físicas o morales a quienes se les haya rescindido administrativamente más de un (1) contrato formalizado dentro del lapso de dos (2) años calendario, contados a partir de la notificación de la primera rescisión, el cual no podrá ser superior a (2) dos años calendario contados a partir de la primer rescisión del segundo contrato, de conformidad con el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los Servicios originalmente contratados, en este supuesto "LA COMISIÓN" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el cardinal 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido cardinal del Reglamento y 14 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98, párrafo primero y segundo y 99 del Reglamento de la Ley de marras, "LA COMISIÓN" podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:





- a) Cuando subrogue el presente contrato.
- b) Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- c) Por suspensión injustificada en la prestación del servicio.
- d) Por presentar información apócrifa
- e) Cuando incumpla con la obligación de prestar el servicio en el plazo establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
- f) Cuando no presente en tiempo y forma la fianza de cumplimiento.
- g) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de maras.
- h) En caso de que se agote el monto de la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. "LA COMISIÓN" podrá suspender la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II de su Reglamento.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Para todo lo no establecido en el presente contrato será regulado de conformidad con lo estipulado en la convocatoria, la junta de aclaraciones y sus anexos de la invitación A Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional número IA-01116J001-E113-2020.

DÉCIMA OCTAVA. - RELACIONES LABORALES. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio, conviene expresamente en que es único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o de cualquier otra obligación o por la adquisición que derive de las citadas actividades según sea el caso, y también será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, siendo enunciativas, más no limitativas.

Consecuentemente en ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a "LA COMISIÓN" como patrón directo o sustituto del personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por lo que éste asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la prestación del servicio, objeto de este contrato, pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que los ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a "LA COMISIÓN"; en tal virtud "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se hace responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, sacando a "LA COMISIÓN" en paz y a salvo frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en su perjuicio a consecuencia de la citada relación laboral.

DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con "LA COMISIÓN" de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

VIGÉSIMA. - CONTRAVENCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" del cumplimiento de sus obligaciones con "LA COMISIÓN".

VIGÉSIMA PRIMERA. - CONCILIACIÓN. En caso de discrepancias entre "LAS PARTES" derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto en el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente, por el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con el cardinal 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres tantos, en la Ciudad de México, el día tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

POR "LA COMISIÓN"
EL APODERADO LEGAL

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
LA REPRESENTANTE LEGAL

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

C. ANA LILIA ESTRELLA MONTOYA





ANEXO ÚNICO

1. Objetivo

“LA COMISIÓN”, a través de la Unidad de Informática requiere el Servicio de una Red de distribución de contenido (CDN en sus siglas en inglés, Content Delivery Network) para el catálogo de educación básica de “LA COMISIÓN”, con el fin de contar con una red de puntos de servicios que permita el almacenamiento en cachés perimetrales para servir velozmente a una mayor cantidad de usuarios.

2. Requerimientos

Servicio de una red de distribución de contenidos con que permita entregar las propiedades web de los aplicativos y portales de “LA COMISIÓN” a los usuarios que consulten los contenidos publicados. Que opere con memorias caché en al menos noventa (90) ubicaciones a nivel mundial y contar con al menos una (1) ubicación en la República Mexicana.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	ELEMENTO	CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS
1	Servicio de una red de distribución de contenidos para el catálogo de educación básica de “LA COMISIÓN”	Máquina virtual para servidor web	<ul style="list-style-type: none"> 8 cores 16 GB de RAM 1 TB de espacio en disco duro 10Gbps de capacidad de red
		Red de distribución de contenidos	<ul style="list-style-type: none"> 55,000 GB de transferencia de datos 33,046 GB de llenado de cache 1,047,800,000 búsquedas en cache 1,000 cache invalidations
		Sistema de nombres de dominio (DNS, por sus siglas en inglés) en la nube	<ul style="list-style-type: none"> Publicación y resolución de nombres de dominio privados en Internet Cambios, altas y bajas en nombres en subdominios.

3. Especificaciones técnicas

3.1 Características del elemento de máquina virtual:

La máquina virtual deberá ser configurable y deberá de ejecutarse en los centros de datos del proveedor de nube, con acceso a una infraestructura de red de alto rendimiento y almacenamiento en bloque.

Deberá contar al menos con las siguientes funcionalidades:

- Categorías de máquinas virtuales
- Soportar migración en vivo para máquina virtual (VM en sus siglas en inglés, Virtual Machine)
- Soporte para tipos de máquinas personalizadas
- Integración con balanceo de cargas global y con CDN
- Compatibilidad con Linux
- Facturación por segundo
- Descuentos automáticos por uso continuo
- Reserva de máquinas virtuales
- Recomendaciones de redimensionamiento

3.2 Características de la red de distribución de contenido (CDN en sus siglas en inglés, Content Delivery Network):

La red de distribución de contenido deberá ser rápida y confiable de contenido web y de video con escalamiento y presencia global.

Deberá contar al menos con las siguientes funcionalidades:

- 90 puntos de presencia CDN que incluyan México y Estados Unidos
- Distribución global usando IP anycast
- Rendimiento de red de acceso usando protocolos HTTP/2 y QUIC
- Certificado SSL provisionado por el proveedor de nube para la conexión HTTPS
- Permitir que los clientes distribuyen contenido alojado de forma local (on-premises) o en otra nube
- Acceso a reportes de uso del servicio desde la consola web





3.3 Características del Sistema de nombres de dominio (DNS, por sus siglas en inglés) en la nube.

El DNS deberá ser administrado, confiable y escalable que se ejecute en la nube.

Deberá contar al menos con las siguientes características:

- Publicación y administración del dominio conaliteg.gob.mx y sus registros desde la consola web y usando API
- Acceso confiable y de baja latencia desde cualquier parte del mundo usando servidores de nombres Anycast
- Disponibilidad del 100%
- Incluir soporte de dominios privados (dns privado)
- Permitir el registro de las consultas de dns privado
- Cambios, altas y bajos en nombres en subdominios para todos los subdominios que la Comisión requiera durante la vigencia del contrato.

4. Cronograma de actividades

Descripción de las Etapas	Servicio de una red de distribución de contenidos para el catálogo de educación básica de la Conaliteg											
	SEPTIEMBRE			OCTUBRE			NOVIEMBRE			DICIEMBRE		
Periodo del servicio												
Máquina virtual para servidor web												
Red de distribución de contenidos												
Cloud DNS												

5. Niveles de servicio

El proceso de Administración del Nivel del Servicio deberá involucrar a "EL PRESATADOR DE SERVICIO" para mantener y monitorear los niveles de servicio. "EL PRESATADOR DE SERVICIO" deberá proporcionar los procesos de planeación, coordinación, monitoreo y generación de reportes de los Niveles de Servicio Acordados (SLAs por sus siglas en ingles), y la revisión continua de los logros de servicio para garantizar que la calidad necesaria del servicio sea mantenida y mejorada gradualmente. "LA COMISIÓN" toma como referencia los niveles de servicio, considerando que significan el grado absoluto de continuidad operacional durante un periodo de medición, que en este caso será mensual. A manera de ejemplo se citan lo siguientes niveles de servicio que sirven como referencia para los niveles solicitados por cada uno de los servicios contratados.

Los niveles de servicio requeridos (SLA's) para los servicios solicitados en este Anexo se encuentran indicados a continuación:

Servicio	Disponibilidad mensual
Máquina virtual para servidor web	99.95%
Red de distribución de contenidos	99.5
Cloud DNS	100%

6. Tiempos de respuesta y Soporte

El tipo de soporte y tiempos de respuesta requeridos:

Tipo de soporte:	
Tiempo de respuesta Orientación general:	< 24 horas
Tiempo de respuesta en Fallo en el sistema:	< 12 horas

"EL PRESTADOR DE SERVICIO", por vía electrónica, proporcionará el comprobante de pago de las facturas de la plataforma al correo electrónico que "LA COMISIÓN" indique; en caso que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" prefiera hacer una entrega física, ésta será en el domicilio de "LA COMISIÓN", ubicado en Rafael Checa 2, Col. San Ángel, C.P. 01000, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, con un horario de atención lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 17:30 horas en días hábiles.





7. Confidencialidad de la información

Para efecto de la prestación de los servicios, todos los derechos intelectuales y materiales que deriven, así como cualquier otro beneficio que haya lugar, se constituirán invariablemente a favor de "LA COMISIÓN" por lo que en ningún caso "EL PRESTADOR DE SERVICIO" podrá reproducirlos o comercializarlos.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" deberá de reconocer que la información y documentación que "LA COMISIÓN" proporcione, así como los datos y resultados obtenidos de la prestación de los servicios, son propiedad de "LA COMISIÓN", con el carácter confidencial y/o reservado en términos de la normatividad aplicable y las disposiciones del contrato que se suscriba.

El monto que "LA COMISIÓN" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" en los términos que se establezcan dentro del contrato que se suscriba, incluyen la titularidad de los derechos patrimoniales a favor de "LA COMISIÓN", así como los productos y demás entregables que resulten derivados de estos servicios, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" no tendrá derecho a cobrar cantidad adicional por los productos y demás entregables que resulten derivados de estos servicios; en el entendido de que las herramientas y demás conocimientos que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" utilice para la prestación de estos servicios, seguirán siendo propiedad "LA COMISIÓN".

